

## ANUNCIO

Habiendo sido aprobada definitivamente por la Junta Vecinal en sesión de fecha 6 de junio de 2005 la ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales y montes de utilidad pública de la Junta Vecinal de Murias de Paredes se publica la misma a los efectos establecidos en el Art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA JUNTA VECINAL DE MURIAS DE PAREDES**

Preámbulo:

Tradicionalmente el aprovechamiento de los pastos de los bienes comunales y montes de utilidad pública propiedad de la Junta Vecinal se ha venido realizando por los propios vecinos de la localidad, asumiendo y aplicando los acuerdos al respecto adoptados en tiempos inmemoriales en función de unas circunstancias que, inalterables, condicionaron la vida diaria en una sociedad campesina durante cientos de años. El despoblamiento que caracteriza la realidad actual de la zona y particularmente del pueblo de Murias de Paredes dificulta enormemente la posibilidad de que sean los propios habitantes quienes, tal como se venía haciendo en épocas pasadas, puedan llegar a reglamentar el derecho de uso y disfrute de bienes comunales y concretamente el aprovechamiento de pastos de los montes, y más aún, que dicha reglamentación sea respetada, al no existir ya la presión social del grupo que en el pasado garantizaba el cumplimiento de las normas. Ello hace necesaria la elaboración de la presente Ordenanza, que fije de forma definitiva unos criterios claros en la materia, adaptados a la realidad actual, y protegidos por el principio de legalidad, a fin de asegurar su adecuado cumplimiento.

#### **Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 79 al 89 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el articulado de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, así como los artículos 74 a 87 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y los artículos 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1982, de 3 de Junio, esta Junta Vecinal de Murias de Paredes establece la siguiente Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de los Bienes Comunales y de los Montes de Utilidad Pública.

#### **Artículo 2.- OBJETO**

El objeto de esta Ordenanza está constituido por la regulación del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Murias de Paredes y del aprovechamiento de los Montes de Utilidad Pública que resulten adjudicados a la misma, estando constituidos por las parcelas siguientes: del polígono 3 parcelas 2136,2137,2138,2139,12137,12138,22134,22137,42137, del polígono 5 parcelas 4769, 4770, 4771, del polígono 23 parcela 429, del polígono 24 parcelas 1214,1215,1216,1217,11214, del polígono 25 parcela 705 y del polígono 26 parcela 633 parajes denominados: Fasgarón, Las Fuentes, El Puerto, Curuezas, Oceo y Valle.

#### **Artículo 3.- FORMAS DE APROVECHAMIENTO:**

El aprovechamiento de los pastos regulados en la presente Ordenanza se realizará mediante la adjudicación de parcelas a las personas con derecho a los aprovechamientos y el de leñas por el sistema de lotes o suertes.

#### **Artículo 4.- PERSONAS CON DERECHO A LOS APROVECHAMIENTOS:**

Tendrán derecho a los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, todas las personas que reúnan conjuntamente las circunstancias siguientes:

- A) -Ser vecino de la Localidad de Murias de Paredes y figurar con tal carácter en el padrón de habitantes confeccionado por el Ayuntamiento.
- B) - Residir habitualmente en la Localidad de Murias de Paredes.
- C) -.No estar ausentes de la Localidad de Murias de Paredes, durante un periodo de tiempo superior a tres meses de forma continuada, excepto en los casos siguientes:
  - 1) - Enfermedad.
  - 2) - Desempeño de cargo público.
  - 3) - Y cualquier otra circunstancia, que debidamente justificada, sea relevante a juicio de la Junta Vecinal.
- D) -. Cumplir con los requisitos específicos que se exijan para acceder a cada tipo de aprovechamiento regulado en la presente ordenanza, y causar alta en cada uno de ellos.

#### **Artículo 5.- TIPOS DE APROVECHAMIENTOS:**

Los aprovechamientos que se regulan en esta Ordenanza son los siguientes: Aprovechamientos de pastos y aprovechamientos de leñas.

#### **Artículo 6.- APROVECHAMIENTOS DE LEÑAS:**

Tendrán derecho y en consecuencia causará alta en este tipo de aprovechamientos los vecinos en que concurran las circunstancias previstas en el artículo 4 y tener casa abierta en la localidad de Murias de Paredes.

Los aprovechamientos de leñas se regirán por las normas que sobre aprovechamientos forestales, estén o sean establecidas por el organismo u organismos encargados de velar por la conservación de la naturaleza y por lo establecido en la Ley de Montes sobre leñas de hogares.

#### **Artículo 7.- APROVECHAMIENTO DE PASTOS**

1.- Tendrán derecho y en consecuencia causara alta en este tipo de aprovechamiento, cualquier persona que, además de cumplir con las circunstancias previstas en el artículo 4, reúna los requisitos siguientes:

- A) -.Ser titular de una cartilla ganadera o código de explotación, cuya dirección de ubicación sea en el término de la localidad de Murias de Paredes, y no tener arrendadas ni cedidas sus propias fincas
- B) No ser deudor de la Junta Vecinal
- C) Solicitar la inclusión en el padrón del aprovechamiento de pastos

2. - Los aprovechamientos de pastos, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por el siguiente sistema de aprovechamiento de pastos:

A) Los pastos se adjudicarán anualmente por un año natural (12 meses) exceptuando que la solicitud de pastos se haga por meses.

B). La Junta Vecinal nombrará diestros para el aprovechamiento de pastos, no pudiendo adjudicar nunca menos de 0.5 Has por U.G.M. ni más de 5 Has. por U.G.M.

## **Artículo 8.- SOLICITUDES Y CALENDARIO DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS**

1.- Las solicitudes de inclusión en el aprovechamiento de pastos deberán ser realizadas por los vecinos que deseen practicar dicho aprovechamiento, en el plazo de 15 días, que cada año será fijado por la Junta Vecinal.

Fuera del plazo de quince días que cada año fije la Junta Vecinal, no se admitirá ningún tipo de solicitud de inclusión en dicho Padrón.

2.-Las solicitudes de inclusión en el padrón de aprovechamiento de pastos, irán acompañadas, de la documentación siguiente:

- A) Copia del libro de explotación actualizado o cartilla ganadera, y en su caso de la tarjeta sanitaria.
- B) Relación del número de cabezas con el que se pretenda practicar el aprovechamiento, con su correspondiente crotal identificativo

3.- Las solicitudes de inclusión en el padrón de aprovechamientos, serán presentadas conforme a las siguientes normas:

- A) Serán dirigidas al Presidente de la Junta vecinal de Murias de Paredes.
- B) Se ajustaran al modelo siguiente:

### **MODELO DE SOLICITUD:**

Don.....con D.N.I.:.....Expedido en .....el día...de.....de.....con domicilio en.....calle.....número.....en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o (en representación de.....) que desea practicar el aprovechamiento de pastos durante el año....., con las siguientes cabezas de ganado.....propiedad del solicitante.

Se acompaña la documentación siguiente:

- a.....
- b.....
- c.....

Lugar fecha y firma.

4.- Finalizado el plazo establecido por la Junta Vecinal para solicitar la inclusión en el padrón del aprovechamiento de pastos, el Pleno de la Junta Vecinal examinará las solicitudes formuladas y la documentación presentada con las mismas, si observara defectos materiales en la documentación podrá conceder un plazo no superior a diez días para que el solicitante subsane los errores

5.- Examinadas las solicitudes, el Pleno de la Junta Vecinal admitirá aquellas que hayan sido presentadas de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza (o que hayan subsanado los errores en el plazo establecido) declarando el derecho al aprovechamiento de los pastos regulados en la presente Ordenanza de aquellos solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la misma y, denegando el derecho a los aprovechamientos de pastos de aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos exigidos, o, que aún cumpliendo los mencionados requisitos, pretendan realizar el aprovechamiento de pastos en fraude de la presente Ordenanza.

6.- Aprobadas las solicitudes de aprovechamiento de pastos formuladas, el Pleno de la Junta Vecinal, aprobará el calendario de aprovechamiento de pastos y realizará la correspondiente designación de los mismos.

Las solicitudes admitidas y las denegadas serán expuestas al público, en el Tablón de anuncios de la entidad, con el correspondiente calendario de aprovechamiento de pastos, por un periodo de diez días, en que los interesados podrán formular las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes, finalizado el mencionado plazo de exposición pública sin presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el calendario de aprovechamiento de pastos con la correspondiente designación de los mismos y, las solicitudes admitidas.

7.- Una vez confeccionado el padrón de aprovechamientos de pastos definitivo, ningún ganadero podrá practicar el aprovechamiento con una cabeza de ganado diferente a aquella para el que fue solicitado el mismo, sin previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 9. -FACULTADES DE LA JUNTA VECINAL :

1.- La Junta Vecinal de Murias de Paredes, teniendo en cuenta el interés general de los vecinos, podrá excluir de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza a aquellas personas que teniendo derecho a los mismos, los realicen de manera abusiva (se considerará aprovechamiento abusivo de dichos pastos, el que en las parcelas adjudicadas se meta ganado distinto del que consta en la solicitud, bien sea propio o ajeno del solicitante) o contraviniendo las instrucciones dadas por la Junta Vecinal.

2.- Si examinadas las solicitudes de aprovechamiento de los pastos regulados en esta Ordenanza, se apreciase que existe un exceso de cabezas de ganado, la Junta Vecinal podrá limitar el número de cabezas de ganado, con el que cada solicitante pueda practicar el mismo, teniendo en cuenta las circunstancias de cada uno.

3.- Si, aprobado el calendario del aprovechamiento de pastos y efectuada la designación de los mismos, resultasen pastos sobrantes, la Junta Vecinal, podrá arrendar los mismos conforme a la legislación vigente en su momento

4.- La Junta Vecinal podrá ordenar un recuento del ganado con el que se realiza el aprovechamiento de los pastos regulados en la presente ordenanza y, ordenar la estabulación de las cabezas de ganado, que no tengan autorización para pastar o, realizar la estabulación la propia Junta Vecinal, cuando el dueño de las mismas se niegue a estabularlas o sea desconocido.

Cuando sea la Junta Vecinal la que realice la estabulación, podrá exigir del dueño del ganado como condición para la entrega del mismo, el depósito en las arcas de la Junta Vecinal de una cantidad suficiente para garantizar el pago de los daños y perjuicios ocasionados, los gastos de estabulación y las correspondientes sanciones.

5.- La Junta Vecinal podrá modificar la asignación de las parcelas o el calendario aprobado inicialmente, en el supuesto de que por fuerza mayor o caso fortuito, no fuese posible el aprovechamiento de la totalidad del Monte de Utilidad Pública mencionado en el artículo 2 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 10. -BAJAS Y ALTAS :**

1.- Las bajas en el padrón de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, serán consideradas, para todos los efectos con fecha treinta y uno de diciembre de cada año.

2.- Las altas en el padrón de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, serán consideradas, para todos los efectos con fecha uno de enero de cada año.

#### **Artículo 11. –CUOTAS:**

1.- Por el aprovechamiento de leñas cada persona que solicite el mismo deberá abonar la cantidad de 2 € .

2.- Por el aprovechamiento de pastos: En todos los casos se contabilizará para cobrar la cuota el ganado nacido antes del 8 de septiembre del año anterior.

##### 1º GANADO VACUNO:

A) - Por cada cabeza de ganado hasta 25 cabezas pagarán 2,67 €/mes /cabeza/ debiendo pagar: el 15% al Fondo de mejoras del Monte y exentos del pago del 85% a la Junta Vecinal.

B) - De la 26 cabeza a la 50 cabeza pagarán 2,67 €/mes /cabeza debiendo pagar: el 15% al Fondo de mejoras del Monte y el 85% a la Junta Vecinal.

C) - De la 51 cabeza a la 75 cabeza, pagarán 5 € /mes/cabeza debiendo pagar: el 15% al Fondo de mejoras del Monte y el 85% a la Junta Vecinal.

D)- De la 76 cabeza a la 99 pagarán 10 € /mes/cabeza debiendo pagar. El 15% al Fondo de Mejoras del Monte y el 85% a la Junta Vecinal.

E) -A partir de la 100 cabeza pagarán 15 € /mes/cabeza, debiendo pagar: el 15% al Fondo de mejoras del Monte y el 85% a la Junta Vecinal.

##### 2º GANADO OVINO Y CAPRINO:

A) - Por cada cabeza de ganado hasta 50 cabezas pagarán 0,40 €/mes/cabeza debiendo pagar: el 15% al Fondo de mejoras del Monte y exentos del pago del 85% a la Junta Vecinal.

B) - De la 51 cabeza en adelante pagarán 0,40 €/mes/cabeza debiendo pagar: 15% al Fondo de mejoras del Monte y el 85% a la Junta Vecinal.

##### 3º GANADO CABALLAR, ASNAL Y MULAR :

A) - Por cada cabeza de ganado hasta 15 cabezas pagarán 2,67 €/mes/cabeza, debiendo pagar: el 15% al Fondo de mejoras del Monte y exentos del 85 % a la Junta Vecinal.

B) - De la 16 cabeza a la 30 cabeza pagarán 2,67 €/mes/cabeza debiendo pagar: el 15% al Fondo de mejoras del Monte y el 85 % a la Junta Vecinal.

C) - De la 31 cabeza a la 45 cabeza pagarán 5 €/mes/cabeza debiendo pagar: el 15% al Fondo de mejoras del Monte y el 85% a la Junta Vecinal.

D) - De la 46 cabeza a la 75 cabeza pagarán 10 €/mes /cabeza debiendo pagar el 15% al Fondo de mejoras del Monte y el 85% a la Junta Vecinal.

E) -A partir de la cabeza 76 pagarán 15 €/mes/cabeza debiendo pagar: el 15% al Fondo de mejoras del Monte y el 85%a la Junta Vecinal.

El Fondo de mejoras del Monte se pagará a la Junta de Castilla y León, delegación de Medio Ambiente.

#### **Artículo 12.-**

Las Cuotas podrán ser revisadas y modificadas por la Junta Vecinal, tomando como referencia las tasas liquidadas por la Junta de Castilla y León, el índice de precios al consumo y demás circunstancias fácticas o normativas concernientes a los aprovechamientos de que son objeto la presente Ordenanza.

#### **Artículo 13.-**

Están obligados al pago de las Cuotas establecidas en esta Ordenanza las personas que solicitando el aprovechamiento de pastos o de leñas, le sea concedido. por la Junta Vecinal, con independencia que realicen el mismo o no naciendo la obligación de pago de dichas Cuotas desde que la Junta Vecinal aprueba definitivamente los padrones de los correspondientes aprovechamientos.

#### **Artículo 14.-**

El importe de las Cuotas por los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza se recaudara anualmente por el sistema de padrón anual, que aprobado por la Junta Vecinal se expondrá al publico por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al publico se anunciará en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, que podrán domiciliar el pago en entidades bancarias, previa comunicación a la Junta Vecinal.

#### **Artículo 15.-**

El cobro de las Cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fecha que señale la Junta Vecinal. El impago en este plazo supondrá la pérdida del derecho a disfrutar de los aprovechamientos, y legitimará a la Junta Vecinal para su percepción por la vía de apremio, lo que implicará el incremento de la deuda en el 20% de recargo de apremio, así como en los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago, todo ello sin perjuicio de proceder contra los bienes del deudor, en caso de que sea necesario para hacer efectiva la deuda

#### **Artículo 16. -INFRACCIONES y SANCIONES:**

1.- Serán sancionados con multa de 100 € las personas que realicen el aprovechamiento de leñas en lugar diferente al designado por la Junta Vecinal o contraviniendo cualquier instrucción dada por la Junta Vecinal.

2.- Serán sancionados con multa de 90 € por cabeza de ganado vacuno, caballar, asnal o mular y 30 € por cabeza de ganado ovino o caprino, las personas que realicen el aprovechamiento de pastos sin la correspondiente autorización de la Junta Vecinal.

3.- Serán sancionados con multa de 60 € por cabeza de ganado vacuno, caballar, asnal o mular y 20 € por cabeza de ganado ovino o caprino, las personas que teniendo autorización

para practicar el aprovechamiento de pastos, no respeten la designación de pastos o el calendario de aprovechamientos establecido.

**Artículo 17.-**

La reincidencia en cualquiera de las infracciones enumeradas en el artículo anterior lleva consigo la revocación y privación del derecho a los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, por lo que resta de año.

**Artículo 18.- OTRAS DISPOSICIONES:**

1.- Los propietarios de las cabezas de ganado que realicen el aprovechamiento de los pastos regulados en la presente Ordenanza, serán en todo momento responsables de los daños que ocasione el mismo, sin que en ningún caso se le pueda exigir a la Junta Vecinal responsabilidad de ningún tipo.

2.- La adjudicación de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza queda expresamente excluida del régimen de arrendamientos rústicos.

3.- Los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza serán practicados por las personas a la que la Junta Vecinal le hubiese reconocido el derecho, sin que en ningún caso se pueda ceder a terceras el mismo.

4.- En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la normativa que sobre la materia prevé el régimen local vigente.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Murias de Paredes a 7 de junio de 2005

**El Alcalde Pedáneo:**

Fdo.: D. Antonio Sabugo Valcarce